

RAD. 035 2015 00746 00

AUTO No. 1479.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se comisione para el Secuestro de los vehículos objeto de cautela identificados bajo la placa Nro. **HMP722**, el Juzgado al analizar el informe de decomiso observa que el automotor en la actualidad se encuentra retenido, en la Bodega JM ubicado en el corregimiento de Juanchito jurisdicción de candelaria, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA - REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo identificado con placa Nro. **HMP722**, de propiedad de **OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.958.020. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrese el respectivo despacho comisorio y comuníquese al correo electrónico j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co, oscar.cortazar@cygabogados.com.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2010 00070 00

AUTO No. 1477.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan a la demandada **BLANCA ENELIA CARDONA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.887.995 en las entidades, **BANCO SERFINANZA S.A. y BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 171.700.568.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topos de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: DECRETAR el embargo, secuestro y/o retención de los derechos fiduciarios, derechos de pago, derechos de beneficio o restitución de aportes que la señora el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan a la demandada **BLANCA ENELIA CARDONA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.887.995 en las entidades, **SANTANDER CACEIS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA y ASHMORE INVESTMENTADVISORS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 171.700.568.00 MCTE**. Por secretaría, LIBRESE los oficios respectivos.

CUARTO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 025 2019 00272 00

AUTO No. 1474.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO ORDENADO mediante auto No. 506 del 17 de febrero del año, donde se dispuso:

“(...) PRIMERO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la POLICIA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placas IPW-774, de propiedad de la demandada PAULA ANDREA PESCADOR SALAMANCA, identificada con C.C 38.602.252. Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co y juridico@cpsabogados.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional del derecho para que allegue la liquidación del Crédito que manifiesta que fue remitida a este Despacho Judicial.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2013 00061 00

AUTO No. 1471.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar el oficio No. 02-2807 obrante a folio 75 del cuaderno principal.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para **el retiro del oficio,** debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00148 00

AUTO No. 1476.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES**, a fin de que efectúe el **DECOMISO** de los vehículos de placas **GCY200** y **GCY261**, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS GOMEZ CARDONA**, identificado con C.C 94.525.954. Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co y juridico@cpsabogados.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00534 00

AUTO No. 1475.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

En atención al escrito de la parte accionante, mediante el cual solicita corregir el auto que antecede, este despacho de conformidad con el artículo 286 de C.G.P y como quiera que se cometió un error de digitación en el Auto No. 1208 del 14 abril de 2021, se procede a corregir la falencia, indicando que corresponde al JUZGADO 4° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y no como se indicó en el auto que correspondía al JUZGADO 4° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Por otra parte, se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el AUTO No. 1208 del 14 abril del presente año, indicando que corresponde al JUZGADO 4° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y no como se indicó en la providencia que correspondía al JUZGADO 4° DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. POR SECRETARIA, comuníquese mediante oficio.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00142 00

AUTO No. 1472.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

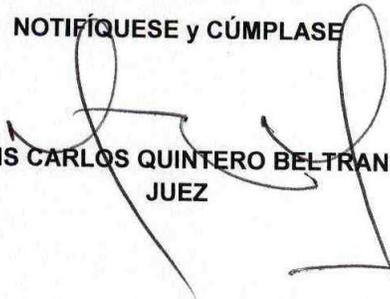
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por el señor **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ**, donde pone en conocimiento datos personales como es la dirección residencia, correo electrónico y número de celular.

SEGUNDO: SE INFORMA que no es procedente el impulso procesal, en virtud a que no se encuentra trámite pendiente por realizar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2018 01211 00

AUTO No. 1468.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.933.949** con Tarjeta Profesional No. No. **293.735**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandada **MARIA ROLADIS VALENCIA GOMEZ**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, los recibos de pago correspondientes al mes de marzo y abril de 2021, allegados por la parte demandada, *donde Informa que se encuentra al día en el crédito.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2006 00796 00

AUTO No. 1469.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre en el expediente y se pone en conocimiento, la comunicación de **ADECOO COLOMBIA S.A.** donde informa que no puede dar cumplimiento al oficio de levantamiento de medidas, en virtud a que la demandada **CLAUDIA CONSTANZA LOPEZ MARTINEZ**, no labora en la empresa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2019 00472 00

AUTO No. 1467.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

En atención a la petición de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** y de acuerdo al soporte documental aportado a través del cual solicita la cesión de derechos del crédito, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE**, a favor de **REFINANCIA S.AS.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **REFINANCIA S.AS.** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2018 00493 00

AUTO No. 1464.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la **revisión del expediente, retiro de oficios**, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, dar trámite a lo solicitado en el escrito que antecede, referente a copias digitales una vez se verifique que cumple con el valor del arancel judicial

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00302 00

AUTO No. 1426.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

Remite la parte actora la liquidación del crédito y, una vez revisada para efectos de surtir el traslado, se aprecia que en la liquidación se toma como capital \$40.700.370, y el capital ordenado en el mandamiento de pago es la suma de \$41.240.370, por lo tanto, debe la parte ejecutante indicar si se han efectuado abonos al crédito y en qué fecha, o de lo contrario, remitir la liquidación con el capital correspondiente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2019 00686 00

AUTO No. 1438.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

En vista de la solicitud disponer el pago de los títulos que se ordenaron en auto 927 del 19 de marzo de 2021, revisado el portal web del Banco Agrario, *se evidencia que los mismos fueron cobrados por el beneficiario el 21/04/2021*, y teniendo en cuenta que se cubrió la totalidad de la liquidación del crédito y costas, no se ordenará el pago de títulos, hasta tanto se presente liquidación del crédito actualizada o la terminación del proceso, en consecuencia, se agrega sin consideración toda vez que los depósitos ya fueron cobrados.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2016 00498 00

AUTO No. 1431.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 88 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que **no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.**

Además, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”. En consecuencia el Juzgado, dispone no TENER EN CUENTA la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 1434.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, y la comunicación del Juzgado de origen donde informan a cerca del cumplimiento en la conversión solicitada, el Despacho ordenará el pago de títulos, y agregará para que obre y conste la comunicación de la conversión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. BELISARIO SANCHEZ MORA identificado con Cedula de ciudadanía Número 79395040, de los títulos judiciales por la suma de **\$ 25.018.213,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002615023	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.200.212,00
469030002615024	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.666.218,00
469030002615025	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.200.212,00
469030002615026	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 2.629.455,00
469030002615027	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 175.562,00
469030002615028	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.281.593,00
469030002615029	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.281.593,00
469030002615030	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.281.593,00
469030002615031	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 836.107,00
469030002615032	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.281.593,00
469030002615033	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.281.593,00
469030002615034	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.281.593,00
469030002615035	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.281.593,00
469030002615036	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.281.593,00
469030002615037	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.766.191,00
469030002615038	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.281.593,00
469030002615039	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 1.281.593,00
469030002615040	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 2.728.326,00

Total Valor \$ 25.018.213,00

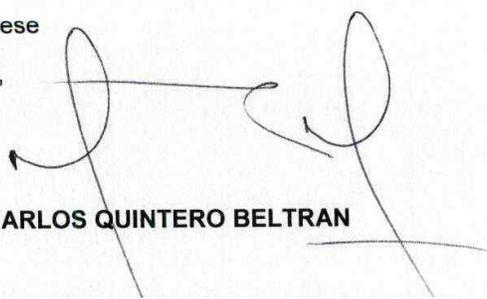
Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del auto N°7300 del 28 de noviembre de 2019, visible a folio 121 del cuaderno 1.



2.- **AGREGAR** para que obre y conste la comunicación del Juzgado de origen donde informa de la conversión realizada.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2019 00448 00

AUTO No. 1433.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.645.331 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00606 00

AUTO No. 1435.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA – AREA DE DOPÓSITOS JUDICIALES sírvase MODIFICAR el nombre del beneficiario de los títulos judiciales ordenados mediante auto N°041 del 13 de enero de 2021 que cuentan con orden de pago del 26/03/2021 y numero de oficio 2021001442, orden de pago del 10/04/2021 con numero de oficio 2021001536, los cuales deberán pagarse a favor de la parte demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A** identificado con **NIT. 900189642-5**.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2016 00728 00

AUTO No. 1437.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

Atendiendo la solicitud de la parte actora, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, no ha dado cumplimiento a la orden de conversión efectuada mediante auto 2580 del 21 de septiembre de 2020, lo que hace necesario requerirlo, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 02-1223 del 28 de septiembre de 2020, en el cual se le ordena la conversión del depósito judicial que de manera errónea consignó el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se **Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

3.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado Segundo Civil Municipal transfiera el depósito judicial se resolverá sobre la entrega del mismo.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00292 00

AUTO No. 1428.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que la misma presenta irregularidades, ya que no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

“...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

La liquidación aprobada fue presentada con fecha de corte al 06/09/2017. En consecuencia, no se tendrá en cuenta la liquidación precedente y se REQUIERE para que se presente atendiendo lo indicado en este auto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00938 00

AUTO No. 1436.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante ARGEMIRO DE JESUS TABARES TABARES identificado con Cedula de ciudadanía Número 8394001, de los títulos judiciales por la suma de \$ los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002626113	8394001	ARGEMIRO TABARES TABARES	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 98.010,00
469030002634231	8394001	ARGEMIRO TABARES TABARES	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 98.010,00
Total Valor						\$ 196.020,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el numeral primero del auto N°. 4028 del 20 de junio de 2018, folio 51 cuaderno 1 .

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2012 00751 00

AUTO No. 1427.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

Remite la parte actora la liquidación actualizada de crédito de las cuotas de administración en mora, que al ser revisada se encuentra inconsistencias que no permite tenerle en cuenta.

El certificado de deuda allegado, liquida cuotas de administración desde el 01/02/2006 hasta el 01/03/2021, las cuales fueron ordenadas en el mandamiento de pago, *no obstante, mediante auto de seguir adelante con la ejecución del 21/05/2014 se declaró parcialmente probada la excepción de prescripción y se ordenó la ejecución desde las cuotas causadas a partir del 16 de noviembre de 2007.*

Así mismo, relacionó en el certificado de deuda “*gastos procesales*” y “*gasto avalúos*”, los cuales no hacen parte de dicha liquidación, y de demostrarse, se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno con la liquidación de costas procesales.

Ahora, al revisar las liquidaciones aprobadas que obran en el expediente, se evidencia que estas presentan la misma inconsistencia, ya que se toma en el certificado de deuda las cuotas desde el 01/02/2006, siendo lo correcto a partir del 16 de noviembre de 2007, por lo tanto, y sin lugar a otras consideraciones, se hace necesario generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, *puesto que el despacho aprobó las liquidaciones del crédito con el valor de las cuotas prescritas.*

En consecuencia de lo anterior, se dejará sin efecto alguno lo dispuesto en los autos 8319 del 02 de noviembre de 2016, auto 3125 del 02 de mayo de 2017 y auto 7647 del 11 de octubre de 2017 que aprobaron la liquidación del crédito.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que presente la liquidación de las cuotas de administración en mora, desde la fecha dispuesta en la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, esto es, a partir del 16 de noviembre de 2007.

De otro lado, como quiera que mediante auto No. 3199 de fecha 18 de noviembre de 2020, se ordenó correr traslado del avalúo comercial presentado por la parte actora y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., se declarará en **FIRME**.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE.

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto.

2. Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, **se deja sin efecto** alguno lo dispuesto en los autos 8319 del 02 de noviembre de 2016, auto 3125 del 02 de mayo de 2017 y auto 7647 del 11 de octubre de 2017.

3.- NO TENER EN CUENTA la certificación de deuda de las cuotas en mora desde el 01/02/2006, por lo expuesto en la parte motiva, y se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva presentarla atendiendo lo dispuesto en este auto.



4.- DECLÁRESE en FIRME el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-565917**, el cual asciende a la suma de **\$72.646.470,00** y corresponde al 100% de los derechos que posee el demandado.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00735 00

AUTO No. 1430.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$41.651.763 MCTE.**

De otro lado, frente a la solicitud de remitir el link para revisar el expediente electrónico, el Despacho DISPONE que por **SECRETARIA** se sirvan remitir a la apoderada de la parte demádate el link, para que acceda a las piezas procesales del expediente electrónico indicadas en el memorial que antecede.

Finalmente, SE AGREGA sin consideración la última liquidación del crédito que fue glosada nuevamente al expediente, por cuanto es la misma liquidación a la que se le corrió traslado y se aprueba mediante el presente auto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 010 2017 00265 00

AUTO No. 1432.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 34 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que **no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.** En consecuencia el Juzgado, dispone no TENER EN CUENTA la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2001 00109 00

AUTO No. 1429.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

En virtud a la solicitud de la parte actora referente a oficiar a catastro, se hace necesario que se aclare la misma, ya que revisado el expediente, *no se encontró ningún inmueble embargado*, y las medidas solicitadas corresponden a embargo de remanentes en diferentes procesos.

De otro lado, frente al certificado de deuda remitido por la parte demandante, se evidencia que el mismo no se encuentra suscrito por el representante legal o administrador de la PARCELACION CONDADO BEVERLY, como tampoco se indica la tasa de interés de mora utilizada para calcular los intereses. En consecuencia, se agrega SIN TENERSE EN CUENTA y se exhorta para que se presente atendiendo lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2020 00072 00

AUTO No. 1568

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación del Banco de occidente, donde informa que el demandado no tiene ningún vínculo con ellos, por lo cual no es posible atender a la orden de embargo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00104 00

AUTO No. 1569

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

TERCERO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES**, a fin de que efectúe el **DECOMISO** de los vehículos de placas **IVN 553**, de propiedad del demandado **STEVEN GUZMAN DOMINGUEZ**, identificado con C.C 1.130.641.322. Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co y juridico@cpsabogados.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00708 00

AUTO No. 1570.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación del Banco GNB SUDAMERIS, donde informa que el demandado no tiene ningún vínculo con ellos, por lo cual no es posible atender a la orden de embargo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00898 00

AUTO No. 1465.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el escrito allegado por la auxiliar de la justicia BETSY ARIAS MANOSALVA, donde informa que el vehículo placas CBG –270 se encuentra en la bodega del señor ROMULOCRIOLLO TRANSPORTES ESPECIALES RC con NIT 16.764.670-1, ubicado en el KILOMETRO 8 –BODEGA 2 SOBRELA VIA CALI –JAMUNDÍ y se encuentra a disposición de este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que sirva informa si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto 2386 del 24 de abril de 2019 en el cual se expidió el oficio No. 02-1177 del cual se constata su retiro a folio 64 C2, y en el que se dispuso:

*“(…)AUTORIZAR el ingreso del vehículo de placas **CBG270** a cualquiera de los parqueaderos oficiales autorizados de acuerdo a la orden de embargo registrada mediante oficio No. 798 del 23 de mayo de 2.013 en el certificado de tradición del vehículo, ordenada por el Juzgado de Origen. Líbrese los oficios correspondientes”*

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase al correo electrónico de la parte actora: balbet2009@hotmail.com, copia de la liquidación de costas aprobadas obrante a folio 108 del cuaderno principal.

CUARTO: - DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **JAVIER MAURICIO PALOMINO (C.C. No. 14.431.582)** como empleado de **POLIETILENOS DE VALLE S.A** con Nit. 860066323–8.
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$10.697. 542.00 MCTE

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00575 00

AUTO No. 1495.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, se ordenará el pago de títulos hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

De otro lado, se agregará para que obre y conste el oficio 09-1084 del 09 de diciembre de 2020, mediante el cual, el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, *deja a disposición de este proceso los remanentes solicitados en oficio No. 4958 del 7 de noviembre de 2017.*

Así mismo, atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, se ordenará oficiar a dicho Juzgado para que informe si ya se realizó la conversión de los depósitos judiciales a este proceso, producto de los remanentes dejados a disposición de este asunto, o en caso negativo, efectuar los trámites para la conversión de los mismos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra, MARÍA ESTHER CHILITO LASSO, identificada con Cedula de ciudadanía Número 66807493 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$92.000** (folio 27 C1) y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$2.095.280** (folio 37 C.1), para un total de **\$2.187.280**.

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, dispóngase el pago de la suma de **\$2.187.280**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002597678	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 1.229.608,00
469030002597679	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 348.268,00
469030002597680	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 310.032,00
469030002597681	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 292.618,00
Total Valor						\$2.180.526,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002597684	18/12/2020	\$ 7.247,00
SE FRACCIONA EN:	\$6.754	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-través de su apoderada judicial, Dra. MARÍA ESTHER CHILITO LASSO, identificada con Cedula de ciudadanía Número 66807493.
	\$493	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por **SECRETARIA** se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del

fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$6.754** Mcte.

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

3.-AGREGAR para que obre y conste el oficio 09-1084 del 09 de diciembre de 2020, mediante el cual, el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias deja a disposición de este proceso los remanentes solicitados mediante el oficio No. 4958 del 7 de noviembre de 2017.

4.- OFICIESE al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva informar si se realizó la conversión de los depósitos judiciales a este proceso, o en caso negativo, efectuar los trámites para la conversión de los mismos, con ocasión de los remanentes dejados a disposición de este asunto, consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier emolumento salarial, que fue comunicado mediante oficio 09-1084 del 09 de diciembre de 2020 en virtud de la terminación del proceso que cursa en su Despacho de radicado 021-2017-00334.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 1494.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, se ordenará el pago de títulos y el embargo de remanentes en el Juzgado 7 de Ejecución Civil Municipal de Cali, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con Cedula de ciudadanía Número 31388389 de los títulos judiciales por la suma de **\$256.004,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002550574	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 18.223,00
469030002562614	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 18.223,00
469030002574639	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 18.223,00
469030002584461	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 18.223,00
469030002584518	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	IMPRESO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 18.223,00
469030002584626	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 18.223,00
469030002588413	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	IMPRESO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 18.223,00
469030002588458	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 18.223,00
469030002588502	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	IMPRESO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 18.223,00
469030002589774	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 18.223,00
469030002603634	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 18.223,00
469030002612399	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 18.517,00
469030002622612	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 18.517,00
469030002634600	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 18.517,00

Total Valor \$ 256.004,00

Parra ser abonados a la liquidacion del credito actualizada visible a folio 111 del cuaderno 1.

2.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado RIGOBERTO MEZU AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía Nro.16.586.583, dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 7° de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación 014-2009-00047-00. Oficiése.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 026 2018 00211 00

AUTO No. 1493.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

Remite el Juzgado de origen la constancia de la conversión realizada, la cual se agregará para que obre y conste.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud a que el proceso se encuentra terminado y sin remanentes, corresponde su devolución al demandado Diego Fernando Mosquera. en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste la comunicación del 21 de abril de 2021 por medio del cual el Juzgado de origen informa que realizó la conversión de los títulos judiciales.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor DIEGO FERNANDO MOSQUERA identificado con Cedula de ciudadanía Número 6100516 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 1.004.323,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002638716	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 489.556,00
469030002638717	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2021	NO APLICA	\$ 514.767,00

Total Valor \$ 1.004.323,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00551 00

AUTO No. 1492.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada, mediante consulta en el portal web del Banco Agrario se evidencia que los títulos ordenados en auto 816 del 15 de marzo de 2021 fueron cobrados el 9/04/2021.

Así mismo, el Juzgado de origen realizó la conversión de los títulos solicitados, por lo tanto, se ordenará su pago al demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor ORLANDO PIZARRO QUINTERO identificado con Cedula de ciudadanía Número 6.287.415 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 1.768.454,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002629619	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 297.879,00
469030002639574	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 293.174,00
469030002639575	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 293.174,00
469030002639577	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 293.174,00
469030002639580	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 293.174,00
469030002639905	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 297.879,00
Total Valor						\$ 1.768.454,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00388 00

AUTO No. 1491.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°16.607.922, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.671.316,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002608626	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 417.829,00
469030002617700	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 417.829,00
469030002629489	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 417.829,00
469030002639772	8050180941	FAMILIAR SU COOPERAT COMERZIALIZADORA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 417.829,00
Total Valor						\$ 1.671.316,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidacion del credito actualizada visible a folio 95-97 expediente electronico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No. 1490.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

Solita la parte ejecutante el pago de títulos y requerir al pagador Colpensiones, para que informe porque no ha seguido efectuando las retenciones de la demandada, frente a la primera solicitud, el Juzgado no accederá ya que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen más títulos judiciales constituidos para este proceso, ni en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

Ahora, de la solicitud de requerir al pagador el Despacho constata que mediante auto 719 del 03 de marzo de 2021 se requirió al pagador Colpensiones, y le fue comunicado en oficio 02/289 mediante correo electrónico el día 21/04/2021.

Por lo anterior, en vista que fue comunicado el requerimiento el día 21/04/2021, por ahora no se accederá a requerir nuevamente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- NO ACCEDER por ahora a requerir al pagador Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2015 01173 00

AUTO No. 1489.

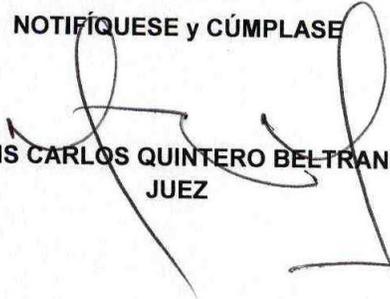
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

Visto el escrito que antecede de la apoderada de la parte ejecutante donde informa que el demandante “*tomó la decisión de no continuar con el proceso de la referencia*” por la imposibilidad de materializar las medidas cautelares.

Por lo anterior, para dar trámite a la solicitud de terminación solicitada, deberá la parte demandante indicar de manera expresa la figura de terminación normal o anormal dispuesta en la norma sustancial y procesal, que considera aplicable al presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **03 de mayo de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1488.**
RADICACIÓN No: **015 2018 01148 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.**

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **TECNIESTRUCTURAS LTDA.** contra **VLM CONSTRUCCIONES S.A.S** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado VLM Construcciones SAS identificado con NIT. 8050161284 y matrícula mercantil 92036816.	1.-.0015 del 14 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 4 del Cuaderno 2).
2.Embargo retención previo de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea e la entidad demandada VLM Construcciones SAS identificado con NIT. 8050161284, en cuentas corrientes, ahorro, CDT, en entidades Bancarias.	2.- 0016 del 14 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 5 del Cuaderno 2).
3.-Embargo retención previo de las sumas de dinero que, por contratos de obra civil, honorarios, retegarantias, facturación pendiente de Cancelar, anticipos y salarios adeudados por la empresa Constructora Solanillas S.A.	3.-0017 del 14 de enero de 2019 y 02-2801del 05 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali y Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (Ubicado en el folio 6 y 22 del Cuaderno 2).
4.-Embargo y retención de los dineros previos que por cualquier concepto tenga la demandada Gina Marcela Valencia Rengifo identificada con cédula de ciudadanía 144072742 en entidades Bancarias.	4.-0018 del 14 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 7 del Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento, para tales efectos, deberá la parte demandada solicitar agendamiento de cita al correo de atención a público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

-

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **03 de mayo de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1487.**
RADICACIÓN No: **014 2017 00597 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.**

Solicita la apoderada de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **RF ENCORÉ S.A.S** contra **LUZ PATRICIA BOTHIA OLAYA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- <i>Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes que figuran a nombre de la demandada Luz Patricia Bothia Olaya identificada con cédula de ciudadanía número 32.677 570.</i>	1.- 3297 del 06 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del Cuaderno 2).
2.- <i>Decretar el embargo de los Derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-199762 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali de propiedad de la demandada Luz Patricia Bothia Olaya.</i>	2.- 3298 del 06 de septiembre de 2017 y 4145 del 27 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 4 y 14 del Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento, para tales efectos, deberá la parte demandada solicitar agendamiento de cita al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2017 00880 00

AUTO No. 1486.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

De otro lado, frente a la solicitud de envío de piezas procesales, deberá la parte actora aportar el respectivo arancel judicial para la expedición y envío de las mismas o solicitar agendamiento de cita para la revisión del expediente físico, al correo de atención a público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

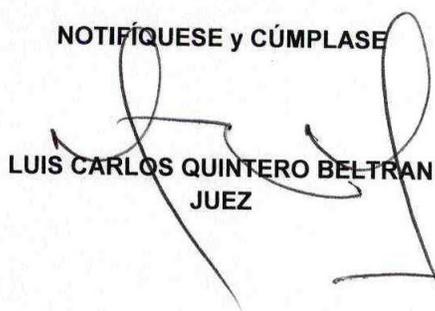
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora que para el envío de piezas procesales, deberá aportar el respectivo arancel judicial para la expedición y envío de las mismas o solicitar agendamiento de cita para la revisión del expediente físico, al correo de atención a público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **03 de mayo de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1485.**
RADICACIÓN No: **009 2012 00626 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.**

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COOMEVA S.A** contra **MAURICIO GUZMÁN MILLÁN** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y posterior secuestro sobre el vehículo de Placas VCA242 de propiedad del Señor Mauricio Guzmán Millán identificado con cédula de ciudadanía número 16.733.515 matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali.	1.-224 del 23 de enero de 2013 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali. (ubicado en el folio 16 del C.2)
2.-Embargo retención de los dineros que tenga o llegará a tener el demandado Mauricio Guzmán Millán identificado con cédula número 16.733.515 en entidades Bancarias.	2.- 225 del 23 de enero de 2013 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali. (ubicado en el folio 17 del C.2)
3.-Embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo o lo que exceda del salario mínimo legal convencional que devenga el demandado Mauricio Guzmán Millán cédula 16.733.515 por concepto de contrato de prestación de servicios como empleado de la Alcaldía de Santiago de Cali.	3.-226 del 23 de enero de 2013 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali. (ubicado en el folio 18 del C.2)
4.-Embargo y secuestro de los derechos que le correspondan del bien inmueble identificado con matrícula N°370-50011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado Mauricio Guzmán Millán identificado con cédula de ciudadanía número 16.733.515.	4.-1078 del 22 de abril de 2013 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali. (ubicado en el folio 25 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento, para tales efectos, deberá la parte demandada solicitar agendamiento de cita al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 008 2019 00336 00

AUTO No. 1484.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

Visto el escrito que antecede de la parte actora, se procedió a consultar el portal web del Banco Agrario y se constató que los títulos que informa no le fueron pagados, se cobraron con cheque de gerencia el 27 de abril de 2021, por lo tanto, se agrega sin consideración el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2014 00792 00

AUTO No. 1483.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

A Despacho proceso con constancia de la conversión de los títulos realizada por el Juzgado de origen, la cual se agregará para que obre y conste. Así mismo, se ordenará el pago de los títulos a favor de la parte demandada a través de su autorizada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación del Juzgado 4 Civil Municipal donde informa de la conversión realizada.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada a través de su autorizada Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDÓN identificada con Cedula de ciudadanía Número 35891288 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 2.979.435,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002635043	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 1.184.148,00
469030002635044	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 592.074,00
469030002635045	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 592.074,00
469030002635046	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 611.139,00
Total Valor						\$ 2.979.435,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 009 2017 00376 00

AUTO No. 1478.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede donde la parte demandante solicita que se comisione para que se realice la diligencia de secuestro en virtud a que la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI, no está realizando las diligencias de secuestro encomendadas por los jueces de la república.

Estando el vehículo retenido en la BODEGA IMPERIO CARS SAS, en el que se remite el acta de decomiso del vehículo de placas NKO-747 y el informe del decomiso rendido por la Policía Nacional, los cuales se agregarán y pondrán en conocimiento.

Ahora, habiéndose remitido el acta de decomiso e informe del vehículo embargado en este asunto, *se accederá a la solicitud de comisionar para su correspondiente secuestro.*

Por lo anterior, se ordenara el secuestro solicitado, y, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas NKO-747.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO de placas NKO-747 y se encuentra ubicado en BODEGA IMPERIO CARS SAS, en la dirección Calle 1ª No. 63-64 de Cali., de propiedad de la demandada ANA RITA BEJARANO DE ZULETA.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., POR SECRETARIA comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas regladas en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 020 2017 00369 00

AUTO No. 1470.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el oficio No 0755 del 19 de abril de 2021 del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, que en lo pertinente dispuso:

“...sírvese proceder a dejar sin efecto el Oficio de Embargo No. 290 de enero 26 de 2.018 (Fol. 39 C.M.), a través del cual, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali le comunicó la medida de embargo y secuestro decretada sobre los remanentes y bienes que por cualquier causa le llagaren a desembargar al aquí demandado -LUIS FELIPE SÁNCHEZ GARCÍA C.C. 1.130.588.095-, dentro del proceso Ejecutivo Singular 020-2017-00369-00, adelantado por el Banco de Bogotá S.A....”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00439 00

AUTO No. 1483.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA SECRETARÍA para que dé cumplimiento al numeral segundo del auto No. 3259 de 23 de noviembre de 2020:

“(...) SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se disponga la notificación personal al acreedor hipotecario conforme al artículo 462 del C.G.P, en la dirección Avenida 5Nro. 23BN –03 L. 1 –88 de la ciudad de Cali, como también al correo electrónico:id971287@hotmail.com , según informó el demandado” anexas copia del despacho comisorio No 196 del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, la comunicación allegada por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circuito de Cali, donde informa que:

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, esta Oficina le informa que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 468 Numeral 6 Ley 1564/2012, se ha procedido a cancelar el Embargo de la referencia en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria **370-432609**.

Así mismo hemos registrado el Oficio No. 624 del 11 de Marzo del 2020 emitido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, en el cual se ordena la inscripción del **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL** propuesto por **LUIS FERNANDO DELGADO** contra **ANTONIO RAMIRO PEREZ MENESES** C.C.87.025.417 en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **370-432609**.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal de Instrumentos
Públicos del Circuito de Cali

Revisó: Abogado97
Elaboró: Maria Isabel Rico S.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2019 00708 00

AUTO No. 1480.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio, a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-615001.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-615001**, de propiedad de la demandada **MAVIL MIRANDA ABADIA** identificado con C.C. 29.119.172, y el cual se encuentra ubicado en 1) LOTE URBANO # URBANIZACIÓN EL CANEY MPIO DE SANTIAGO DE CALI LOTE 3 MANZANA B CIUDAD REAL 2) CARRERA 80C# 48A-95.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas regladas en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2019 01061 00

AUTO No. 1483.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, donde la parte accionante solicita se cite al acreedor prendario, revisado el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO del vehículo de placas HNS997, se advierte que sobre el mismo recae una garantía prendaria a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

CITAR a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta por los artículos 291 a 293 del C.G.P. Lo anterior con ocasión a la garantía prendaria que ostenta sobre el vehículo de palca HNS 997.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO